



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0162 del 13 de febrero de 2020, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al municipio de La Ceja, identificado con Nit. 890.981.207-5, representada legalmente por Nelson Fernando Carmona Lopera (o quien hiciera sus veces), y a las Empresas Públicas de la Ceja E.S.P., identificada con Nit. 811.009.329-0, representada legalmente por Julio César Vélez (o quien hiciera sus veces), por la problemática de saneamiento básico y vertimientos sin tratamiento previo a la quebrada La Pereira, presentados en zona urbana de dicho Municipio.

Que a través de radicado 112-1130 del 02 de marzo de 2020, Julio César Vélez, gerente de las Empresas Públicas de La Ceja, presentó un escrito por medio cual da respuesta a la medida preventiva impuesta, e informa las acciones a adelantar en aras a dar solución a la problemática presentada.

Que el 17 de junio de 2020 se realizó visita de control al lugar, generando el informe técnico 131-1524 del 31 de julio de 2020, en el cual se concluyó que:

Ruta: Intranet Corporativa/Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

“La visita ordenada en el artículo tercero de la Resolución No. 131-0162-2020 del 13 de Enero del 2020, se realizó conjuntamente con el Gerente y funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos de La Ceja, indicando el punto de la descarga de aguas residuales sin tratamiento a través de tubería de concreto a la Quebrada La Pereira en el parque lineal, recorrido en el cual se pactaron unos compromisos de manera verbal por parte del señor Julio César Vélez, como es la toma de muestra para análisis de laboratorio e investigación de la procedencia de las aguas conducidas por la tubería”.

El informe mencionado le fue remitido a las Empresas Públicas de La Ceja, mediante Oficio con radicado CS-170-4032 del 12 de agosto de 2020, y adicionalmente se le requirió para que presentara a la Corporación el informe relativo a los vertimientos presentados en zona urbana del municipio de La Ceja.

Que mediante radicado 131-7374 del 01 de septiembre de 2020, el Gerente de las Empresas Públicas de La Ceja informa que la tubería que se encuentra cerca al sitio donde se han evidenciado los vertimientos, es un aliviadero de un colector, al cual se le hace el mantenimiento respectivo.

Que el 01 de febrero de 2021, se realizó visita de control y seguimiento al lugar, generando el informe técnico IT-01997 del 14 de abril de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

- *“...A través de la tubería ubicada en el sector Parque Lineal de La Ceja, no se estaba presentando descargas a la Quebrada La Mosca.*
- *En cumplimiento a lo solicitado por Comare a Empresas Públicas de La Ceja, en el oficio con radicado No. 170- 4032-2020 del 12 de Agosto de 2020. El señor Julio César Vélez , mediante el radicado No. 131-7374-2020 del 01 de Septiembre de 2020, informa entre otras cosas lo siguiente: (...) la tubería o estructura que se encuentra en el sitio de donde sale el agua, corresponde al aliviadero de un colector al cual cada año se ha hecho mantenimiento con la máquina tipo vactor para mejorar su operatividad. Este año se ejecutó el contrato de prestación de servicios N°069 del 2020 mediante el cual se realizó el mantenimiento del sistema de alcantarillado municipal (anexo minuta de contrato). Es decir, la estructura no corresponde a una obra de descarga continua de Aguas residuales domesticas del área urbana del Municipio de La Ceja, sino a una estructura de desviación parcial de caudales en el evento de presentarse picos al tratarse de un alcantarillado combinado.*

26. CONCLUSIONES:

Las visitas realizadas a la zona objeto de investigación permiten determinar que, a través de la estructura no se presenta descargas continuas de caudal de aguas residuales domesticas del alcantarillado publico del municipio de La Ceja, como se presumió inicialmente. De acuerdo a la información aportada por Empresas Publicas de La Ceja, se observa que, corresponde al aliviadero de un colector, a

través del cual se desvía parcialmente caudales en el evento de presentarse picos en el alcantarillado al tratarse de sistema de combinado”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01997 del 14 de abril de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a las Empresas Públicas de La Ceja y al municipio de La Ceja mediante la Resolución con radicado 131-0162 del 13 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la última visita, no se están presentando vertimientos, adicional al hecho de que las descargas que se presentan no son continuas, pues la tubería en la cual se presentó la problemática objeto de esta medida, hace parte de un aliviadero del sistema de alcantarillado y por allí se desvían los caudales solo cuando se presentan picos en dicho sistema, por ser de tipo combinado.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1442 del 01 de diciembre de 2016.
- Informe técnico 131-1885 del 27 de diciembre de 2016.
- Informe técnico 131-0143 del 31 de enero de 2020

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio/ Ambiental/ Vigente/ Resol. 131-0162/2020

13/06/2019



- Escrito con radicado 112-1130 del 02 de marzo de 2020.
- Informe técnico 131-1524 del 31 de julio de 2020.
- Oficio con radicado CS-170-4032 del 12 de agosto de 2020.
- Escrito con radicado 131-7374 del 01 de septiembre de 2020.
- Informe técnico IT-01997 del 14 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso al municipio de La Ceja, identificado con Nit. 890.981.207-5, representado legalmente por Nelson Fernando Carmona Lopera (o quien haga sus veces), y a las Empresas Públicas de la Ceja E.S.P., identificada con Nit. 811.009.329-0, representada legalmente por Julio César Vélez (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado 131-0162-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

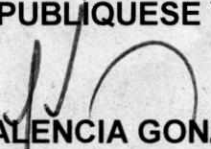
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 053760326488 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de La Ceja, y a las Empresas Públicas de la Ceja E.S.P., a través de sus representantes legales.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la expidió dentro de los 10 días hábiles siguientes a su comunicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053760326488

Fecha: 16/04/2021

Proyectó: Lina G. /Revisó: John M.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente